

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto la demanda Ejecutiva, radicada al No.2022-00239. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de abril del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GRACIELA CIRO DE LOAIZA**
Demandadas: **MARÍA DEL SOCORRO HERRERA HERNÁNDEZ**
MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA
Radicado: **170014003010-2022-00239-00**
Interlocutorio No.: **413**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá aclarar las pretensiones de la demanda, con precisión y claridad, debido a que se procura el pago de los títulos valor aportados, en favor de la demandante y en contra de dos demandadas y tales documentos no fueron aceptados por ambas ejecutadas, por consiguiente, no se cumple el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se deberá estimar razonadamente y en pesos la cuantía, toda vez que no se determinó, por consiguiente, no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 9° del artículo 82 ibidem.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

En consecuencia, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva adelantada por **GRACIELA CIRO DE LOAIZA**, con cédula Nro.24.325.073, en contra de **MARÍA DEL SOCORRO HERRERA HERNÁNDEZ**, con cédula Nro.24.317.725 y **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA**, con cédula 24.319.326, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, con **cédula Nro.16.074.136** y **T.P.310.983** del C. S. de la J., para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
 Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.69 el 2 de mayo de 2022
Secretaría